

DECRETO DE RECTORÍA

Académico N° 27/2019

***REF.: Establece reglamento académico del programa de
Magíster en Gestión de Recursos Acuáticos,
aplicable a contar de la cohorte 2020.***

Valparaíso, 5 de noviembre de 2019

VISTOS:

- 1° El Decreto de Rectoría Académico N° 45/2017, de 22 de diciembre de 2017, modificado por el Decreto de Rectoría Académico N° 33/2018, que estableció el reglamento académico del programa de Magíster en Gestión de Recursos Acuáticos;*
- 2° El Decreto de Rectoría Académico N° 22/2019 de 4 de noviembre de 2019, que suprimió las menciones del grado de Magíster en Gestión de Recursos Acuáticos;*
- 3° Las modificaciones al citado reglamento académico propuestas por el Director de dicho programa, aprobadas por el Consejo de la Escuela de Ciencias del Mar en su sesión de 28 de agosto de 2019 y la aprobación otorgada en ese mismo sentido por el Consejo de la Facultad de Ciencias del Mar y Geografía, en su sesión de 3 de septiembre del año en curso;*
- 4° La conformidad otorgada por la Directora de Estudios Avanzados en sus Memorándums DEA N° 111/2019 de 1 de octubre de 2019, N° 125/2019 de 13 de noviembre de 2019;*
- 5° La aprobación prestada por el señor Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados en su Oficio VRIEA.080/2019 de fecha 1 de octubre del año 2019; y*
- 6° Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad,*

DECRETO:

Establécese el siguiente reglamento académico del programa de Magíster en Gestión de Recursos Acuáticos, aplicable a contar de la cohorte 2020:

PROGRAMA DE MAGÍSTER EN GESTIÓN DE RECURSOS ACUÁTICOS

Disposiciones preliminares

Artículo 1°

El programa de Magíster en Gestión de Recursos Acuáticos es un programa de postgrado de carácter profesional cuyo objetivo es la formación de graduados que contribuyan al desarrollo sustentable de las actividades económicas que utilizan recursos acuáticos, principalmente las pesquerías y la acuicultura.

Artículo 2°

El programa de Magíster en Gestión de Recursos Acuáticos se imparte bajo modalidad presencial y tiene una duración de dos años. La permanencia del alumno(a) no podrá ser inferior a un año ni superior a tres años. Después de transcurrido dicho plazo, sin que el alumno(a) hubiese aprobado la totalidad de las actividades del plan de estudios, éste quedará eliminado del programa y no podrá realizar una nueva postulación al mismo antes de dos años contados a partir de la fecha que estipula la resolución de la Dirección de Estudios Avanzados que declara la eliminación.

TÍTULO I

De la Administración

Artículo 3°

La administración del programa de Magíster en Gestión de Recursos Acuáticos estará a cargo de un Director, que deberá ser una persona que posea el grado de Magíster o Doctor en el área de estudio del programa y tenga una trayectoria adecuada y demostrable en esta área y que posea las cualidades definidas de acuerdo a lo previsto en el Reglamento General de Estudios de Magíster.

El candidato a Director del Programa será propuesto fundadamente por el Director de la Escuela de Ciencias del Mar al Decano de la Facultad de Ciencias del Mar y Geografía. Si el Decano concorda con la proposición, elevará el nombre del propuesto y sus antecedentes al Rector, quien, si a su vez estuviere de acuerdo, emitirá el decreto de nombramiento. El Director del Programa permanecerá en su cargo mientras mantenga la confianza de las autoridades que intervienen en su nombramiento.

En caso de ausencia o impedimento temporal, el Director será subrogado por el académico de mayor antigüedad del Comité Académico del programa.

Artículo 4º

El Director del Programa tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Preparar y coordinar las actividades de programación de docencia y de postulación y selección de candidatos;*
- b) Certificar la validez de los documentos que le sean directamente enviados por otras instituciones para acreditar requisitos de suficiencia académica en el proceso de postulación o de reconocimiento de estudios, pudiendo solicitar verificación de la autenticidad de la información recibida;*
- c) Proponer a la Dirección de Estudios Avanzados, el calendario académico y el número de sus vacantes;*
- d) Fiscalizar el cumplimiento de los programas de las asignaturas y los períodos académicos;*
- e) Designar a los profesores del programa en conformidad a la propuesta realizada por el Comité Académico;*
- f) Mantener un registro actualizado de los currículos, planes y programas de estudio y claustro de profesores;*
- g) Tramitar los expedientes de grado;*
- h) Proponer a la Dirección de Estudios Avanzados la homologación o convalidación de estudios;*
- i) Proporcionar los antecedentes que la Dirección de Estudios Avanzados le solicite;*
- j) Confeccionar anualmente el presupuesto del programa. Dicho presupuesto deberá ser ratificado por el Decano de la Facultad de Ciencias del Mar y Geografía;*
- k) Administrar el presupuesto aprobado, debidamente tramitado, conforme a las políticas de la Universidad;*
- l) Rendir una cuenta anual de su gestión;*

- m) Informar a los alumnos(as) las correspondientes disposiciones reglamentarias que rigen su desempeño y las demás dispuestas en la reglamentación vigente;*
- n) Velar por el cumplimiento de las normas de publicidad de acuerdo a los principios y valores de la Universidad y a las establecidas en la ley nacional; y*
- o) Las demás dispuestas en la reglamentación vigente.*

Artículo 5°

El Magíster en Gestión de Recursos Acuáticos contará con un órgano colegiado denominado Comité Académico, cuya función principal será velar por el cumplimiento integral de los objetivos del programa, y tendrá carácter consultivo sobre cualquier materia que el Director le proponga a consideración dentro del ámbito de su competencia.

El Comité Académico estará integrado por el Director del Programa y dos académicos miembros del Claustro designados por éste mediante resolución.

Artículo 6°

Las funciones y atribuciones del Comité Académico del programa corresponderán a:

- a) Asesorar durante el proceso de selección de los postulantes;*
- b) Recomendar las exigencias de nivelación para los alumnos(as) seleccionados;*
- c) Discutir y sugerir propuestas de modificación al reglamento académico y/o plan de estudios;*
- d) Dar su parecer respecto al desarrollo curricular del programa;*
- e) Proponer al Director del Programa la nómina de profesores que se requiere participen en el programa, la cual deberá elaborarse considerando los requerimientos de docencia e investigación en las líneas de formación del programa y el desempeño de los profesores en años recientes;*
- f) Evaluar anualmente el desempeño de los profesores del programa, considerando la opinión estudiantil obtenida mediante encuesta, el grado de participación en actividades académicas y los resultados de investigación en términos de proyectos y publicaciones;*
- g) Asesorar al Director respecto de situaciones excepcionales que se presenten durante la ejecución del programa;*
- h) Asesorar al Director respecto las propuestas de trabajos finales de graduación conforme a los objetivos del programa; y*
- i) Formar parte de las comisiones de evaluación del avance curricular en las asignaturas Trabajo Final de Graduación I y Trabajo Final de Graduación II.*

TÍTULO II

Del aseguramiento de la calidad del programa

Artículo 7º

Será responsabilidad del Director del Programa establecer la gestión adecuada que asegure el cumplimiento de los criterios de calidad establecidos por las instituciones públicas de acreditación y refrendados por la Universidad.

Artículo 8º

El programa de magíster deberá autoevaluarse periódicamente. En esta actividad se debe considerar, a lo menos, la siguiente información:

- a) Tasas de graduación*
- b) Progresión de cohorte*
- c) Productividad científica*
- d) Reconocimiento del medio*
- e) Sustentabilidad del plan de estudios*
- f) Sustentabilidad financiera*
- g) Evaluación de desempeño de los profesores del programa*
- h) Proyección de graduados en el ámbito relevante definido por el programa*
- i) Inserción laboral de los graduados*

Artículo 9º

El Comité Académico del programa deberá emitir un informe de autoevaluación cada tres años, con el fin de monitorear la evolución del programa, tomar medidas correctivas y solicitar apoyo a la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados, si lo estima conveniente.

TÍTULO III

De los académicos

Artículo 10

Se entenderá por cuerpo docente del programa, aquellos profesores que participan de las actividades académicas propias del programa, y estará compuesto por un Claustro de profesores y por profesores colaboradores.

El Claustro de profesores deberá estar conformado por, a lo menos, cuatro profesores de jornada completa de la Universidad con el grado de magíster o doctor, quienes tendrán dedicación proporcional a las actividades de docencia y pueden dirigir Trabajos Finales. Los miembros del Claustro deben poseer trayectoria y ejercicio destacado dentro del contexto laboral que corresponda. Por su parte, los profesores colaboradores que forman parte del cuerpo docente, tendrán dedicación parcial al programa, y su participación estará orientada fundamentalmente a la docencia en asignaturas específicas.

Será el Comité Académico quien propondrá al Director del Programa la nómina de profesores idóneos para integrar el cuerpo docente que debe estar conformado por profesionales que presenten una trayectoria adecuada y demostrable en la disciplina o área de estudio del programa.

El Director del Programa deberá informar, una vez al año y antes del inicio oficial de las clases, la conformación del cuerpo docente a la Dirección de Estudios Avanzados.

Artículo 11

El desempeño de los profesores deberá ser evaluado al término de cada período docente en conformidad a la encuesta de opinión estudiantil, el grado de participación en actividades académicas y los resultados de investigación en términos de proyectos y publicaciones. Será el Comité Académico el responsable de elaborar anualmente un informe de desempeño de los profesores.

TÍTULO IV

De los alumnos(as)

Artículo 12

La Dirección de Estudios Avanzados de la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados fijará los cupos de ingresos al programa y el período de postulación al mismo, a proposición del Director del Programa.

Artículo 13

Para postular al programa se requiere estar en posesión del grado académico de licenciado(a) o de un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para la obtención del grado de licenciado(a), en ambos casos otorgado en Chile o en el extranjero. El grado o título debe corresponder preferentemente al área de las Ciencias del Mar. No obstante, postulantes de otras áreas también podrán ser considerados en función de su interés por el área o desempeño profesional vinculado a la gestión de recursos acuáticos, ya sea a nivel público o privado.

Artículo 14

Para ser admitido en el programa, se requiere:

- a) Haber postulado mediante carta dirigida al Director del Programa de magíster, explicando su interés y motivaciones en obtener el grado, acompañada de los siguientes documentos en la forma legal o que autorice la normativa institucional: (i) dos cartas de recomendación, (ii) curriculum vitae, (iii) certificado de título y/o grado; (iv) certificado de notas y (v) certificado de nacimiento;*
- b) Participar en una entrevista personal con el Comité Académico del programa;*
- c) Haber sido seleccionado en base a los antecedentes académicos y a la entrevista personal;*
- d) Haber sido propuesto a la Dirección de Estudios Avanzados por el Director del Programa como alumno(a) del magíster, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidas en este reglamento; y*
- e) Haber sido aceptada su postulación por Resolución de la Dirección de Estudios Avanzados.*

Artículo 15

Será admitida la postulación e ingreso a este programa de aquellas personas que se encuentren en vías de obtener el grado o título a que hace mención el artículo 13 precedente, con tal que su colación tenga lugar no después de los doce meses de iniciado oficialmente el programa.

El ingreso de tales alumnos(as) quedará sometido a la condición resolutoria de la colación del grado o título requerido, fallando la cual, quedará de pleno derecho sin efecto el ingreso.

Artículo 16

El Director del Programa podrá establecer, previa consulta al Comité Académico, la necesidad de cursar y aprobar asignaturas de nivelación, si la formación previa del postulante así lo aconsejare. Tal requerimiento deberá quedar especificado en la resolución de admisión que la Dirección de Estudios Avanzados dicte al efecto.

Artículo 17

Tendrá la calidad de alumno(a) del programa de magíster la persona que, dentro del plazo, se hubiera matriculado en cada período académico que lo integra. Dicha calidad se mantendrá hasta la aprobación de las actividades finales de graduación, o hasta que el interesado renuncie al programa o sea eliminado de él.

Artículo 18

Los postulantes aceptados por resolución de la Dirección de Estudios Avanzados deberán matricularse en el período académico correspondiente al de su postulación. Para permanecer en el programa, deberán efectuar igual trámite en cada uno de los períodos académicos que lo componen e inscribirse en las asignaturas y actividades académicas previstas.

Quedará sin efecto de pleno derecho, aquella resolución de ingreso que no se haga efectiva en el respectivo período académico, aspecto que será informado por el Director del Programa a la Dirección de Estudios Avanzados, de lo cual se dejará constancia por resolución de esta última.

Artículo 19

Podrán participar del programa de magíster en condición de estudiantes especiales, las personas que se inscriban para cursar hasta un máximo de 3 asignaturas, determinadas por el Director del Programa, previa consulta al Comité Académico, sin perjuicio de lo establecido en los convenios nacionales o internacionales suscritos por la Universidad. De ello se dejará constancia en la resolución de autorización respectiva de la Dirección de Estudios Avanzados. Estas personas no se considerarán alumnos(as) de postgrado.

Artículo 20

Con autorización del Director, los alumnos(as) de magíster podrán modificar la inscripción de asignaturas dentro del período fijado para cambios y retiros. Transcurrido el mismo, sólo se podrán efectuar modificaciones en las inscripciones por causas de fuerza mayor o de error manifiesto a proposición del Director del Programa y previa aprobación de la Dirección de Estudios Avanzados.

Artículo 21

Por razones justificadas y documentadas, un alumno(a) podrá solicitar la interrupción temporal de sus estudios durante un período acumulativo que no exceda un año. Para ello deberá contar con la autorización del Director de Programa, quien lo informará a la Dirección de Estudios Avanzados en el momento de ocurrir la interrupción y cuya constancia se establecerá por resolución.

Si al término del período autorizado para la interrupción, el alumno(a) no volviere a reanudar el programa matriculándose nuevamente en él, quedará eliminado del mismo.

Artículo 22

Por razones de fuerza mayor se podrá solicitar una exención al período temporal de interrupción de estudios establecido en el artículo anterior.

TÍTULO V

De las actividades académicas

Artículo 23

Se entiende por actividades académicas del programa de magíster todas aquellas que ejecuta un alumno(a) destinadas a desarrollar las habilidades señaladas en el perfil de graduación y que, como tales, configuran el plan de estudios conducente al grado de magíster.

Artículo 24

Las actividades académicas de los alumnos(as) de magíster estarán sujetas a evaluación que se manifestará por medio de una calificación. Los procedimientos y criterios de evaluación de cada asignatura serán comunicados a los alumnos(as) por el profesor al inicio del semestre correspondiente.

Artículo 25

La escala de calificaciones será de 1,0 (uno coma cero décimas) a 7,0 (siete comas cero décimas). Las calificaciones de las actividades académicas podrán expresarse hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación en las asignaturas es 4,0 (cuatro comas cero décimas).

Artículo 26

Las asignaturas obligatorias podrán cursarse sólo una vez. El alumno(a) que reprobare una de estas asignaturas quedará eliminado del programa. Con todo, de manera excepcional, por causa debidamente justificada y tan sólo en una ocasión, el alumno(a) que hubiere reprobado una asignatura obligatoria podrá solicitar al Director una autorización para cursarla en una segunda oportunidad. Una nueva reprobación determinará la eliminación del alumno(a) del programa.

El Director, previa consulta al Comité Académico, deberá informar a la Dirección de Estudios Avanzados la autorización para cursar la asignatura en una nueva oportunidad, una vez otorgada.

Artículo 27

Los alumnos(as) podrán inscribir cualquier asignatura de otro programa de magíster impartido por la Universidad, previa autorización del Director del Programa y de aquél en el cual se curse la o las asignaturas por ser conveniente para el progreso en su currículum y compatible con su carga académica. Los créditos obtenidos podrán ser considerados en el avance del alumno(a) asociado a la carga académica de asignaturas optativas contemplado en el plan de estudios. La referida inscripción requerirá en todo caso, autorización de la Unidad Académica o programa del que dependa la asignatura solicitada.

Artículo 28

Las asignaturas del programa tendrán carácter semestral.

Artículo 29

El plan de estudios contempla la aprobación de 46 (cuarenta y seis) créditos PUCV, que equivalen a 72 (setenta y dos) créditos SCT, distribuidos en asignaturas obligatorias y optativas.

<i>Asignaturas obligatorias:</i>	<i>43 créditos PUCV o 67 créditos SCT</i>
<i>Asignaturas optativas:</i>	<i>3 créditos PUCV o 5 créditos SCT</i>

Las asignaturas optativas serán establecidas por el Director del Programa de magíster, previa consulta al Comité Académico, al inicio del segundo semestre del mismo.

TÍTULO VI

De las actividades finales de graduación

Artículo 30

Para obtener el grado de Magíster en Gestión de Recursos Acuáticos el alumno(a) deberá aprobar un trabajo final de graduación, el cual comprenderá las asignaturas Trabajo Final de Graduación I y Trabajo Final de Graduación II. Este trabajo final de graduación será un trabajo original, personal e individual, en el que el alumno(a) pondrá en práctica las competencias y conocimientos adquiridos en el programa.

Artículo 31

El alumno(a) deberá proponer al Director del Programa, antes de inscribir la asignatura Trabajo Final de Graduación I, el tema sobre el que versará su trabajo, el cual deberá contar con el patrocinio de un profesor del programa.

Artículo 32

Para inscribir la asignatura de Trabajo Final de Graduación I, el alumno(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado las asignaturas obligatorias del primer y segundo semestre y una asignatura optativa.*

- b) *Haber aprobado el tema propuesto para el trabajo de graduación ante el Comité Académico, durante el segundo semestre del programa.*

Artículo 33

Al término de la asignatura Trabajo Final de Graduación I, el alumno(a) deberá entregar a la comisión evaluadora nominada en esta asignatura, un informe de su trabajo, conteniendo el avance en aspectos metodológicos y de resultados, los cuales serán evaluados para la aprobación de la asignatura Trabajo Final de Graduación I. Dicha comisión estará conformada por tres profesores del programa.

Previo al término de la asignatura Trabajo Final de Graduación II, el alumno(a) deberá entregar a la comisión evaluadora señalada anteriormente, el documento final de su trabajo de graduación y rendir un examen oral, los cuales serán calificados para dar origen a la nota final de la asignatura.

Las observaciones que realice la comisión evaluadora deberán ser subsanadas por el alumno(a) en un plazo no superior a 5 días hábiles posteriores al examen oral y deberán quedar consignadas en el documento final del Trabajo de Graduación. El no subsanar las observaciones señaladas precedentemente incidirá directamente en la calificación final de la asignatura, pudiendo causar la reprobación de ésta.

Artículo 34

El profesor responsable de la asignatura Trabajo Final de Graduación II, en coordinación con el Director del Programa, deberá fijar la fecha del examen final durante el período de exámenes que la Universidad establece en el calendario académico de postgrado.

Artículo 35

El examen de la asignatura Trabajo Final de Graduación II será en acto público y consistirá en la exposición y defensa del mismo.

El examen será rendido ante una comisión designada por el Director del Programa, compuesta por tres o más profesores del programa, pudiendo incluir un especialista invitado externo, y será presidido por el Director del Programa.

Artículo 36

Cumplidos todos los requisitos académicos y administrativos exigidos en el presente reglamento, los establecidos en el decreto que fija el plan de estudios y los contenidos en la normativa interna de la universidad, el Director del Programa enviará los antecedentes al Director de la Escuela de Ciencias del Mar para su remisión al Decano de la Facultad de Ciencias del Mar y Geografía, con el objeto de iniciar la tramitación conducente a la obtención del grado de Magíster en Gestión de Recursos Acuáticos.

Artículo 37

La calificación final del grado de magíster corresponde al promedio ponderado de las calificaciones de las asignaturas, en consideración a la carga académica reflejada en los créditos asignados a cada asignatura.

TÍTULO VII

Del reconocimiento de estudios

Artículo 38

La homologación y convalidación de asignaturas previamente aprobadas en programas de postgrado podrá otorgarse conforme a lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Magíster de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Las solicitudes de homologación y convalidación podrán ser hechas en cualquier momento durante la permanencia del alumno(a) en el programa y serán presentadas a su Director quien, adjuntando el informe suscrito por el profesor responsable de la asignatura, las remitirá a la Dirección de Estudios Avanzados para su resolución, la que será refrendada por la Contraloría de la Universidad.

TÍTULO VIII

De la interpretación de estas normas

Artículo 39

Corresponderá al Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados, la interpretación de las normas del presente reglamento, sin perjuicio de la interpretación suprema que corresponde al Consejo Superior de acuerdo con la letra f del artículo 26 de los Estatutos Generales.

Artículo 40

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Magíster de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General

CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO
Rector

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Vº Bº Contraloría

Distribución:

-Varios